

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00167-00

A Despacho el proceso Ejecutivo Singular de **ALIANZAS ESTRATEGICAS DEL CASANARE S.A.S.** contra **CARLOS EDUARDO LUNA**, para decidir de fondo el asunto.

### **EL LITIGIO**

ALIANZAS ESTRATEGICAS DEL CASANARE S.A.S., a través del trámite del proceso ejecutivo singular pretende que el ejecutado antes citados, pague las sumas de dinero, intereses y costas, con fundamento en el título valor allegado con el libelo demandatorio.

### **TRAMITE PROCESAL**

Por auto del 24 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago.

El ejecutado CARLOS EDUARDO LUNA, fue notificado en forma personal, venciéndole los términos para pagar y excepcionar, habiendo guardado silencio.

Como no se observa vicio alguno que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Como se tiene que el título valor (pagare) aportado como base de recaudo, presta mérito ejecutivo, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 621 del Código de Comercio y habida cuenta que la presunción de autenticidad que ampara a los mismos por disposición del artículo 709 ibídem, no fue desvirtuado dentro de la oportunidad indicada en el artículo 270 del C.G. P. son plena prueba constitutivas de obligaciones en ellas contraídas por parte del ejecutado, como lo exige el artículo 422 del C.G. P.

Así las cosas, dispone el artículo 440 del C. G.P., que “... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas al ejecutado.”

### **DECISION:**

Es así como se procede a dictar auto, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, practicar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el art. 440 Ibidem y condenar en costa al ejecutado.

**RESUELVE:**

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado en el auto mandamiento de pago, librado el 24 de julio de 2019.

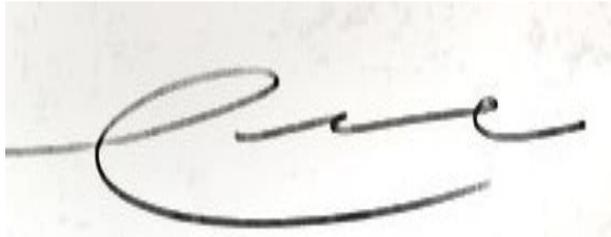
2.- ORDENAR el remate de los bienes perseguidos en esta ejecución y los que se llegaren a embargar y el correspondiente avalúo de los mismos.

3.- Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos indicados en el artículo 446 del C.G P.

4.- Condenar en costas al ejecutado, fijando como Agencias en Derecho la suma de \$ 6'318. 500.00M/cte.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DORIAM GIL BARBOSA', written over a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA

